



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REQUIÉRASE a la apoderada del extremo activo para que de conformidad con los deberes que le asisten como parte, de inicio al ciclo notificadorio del aquí demandado **JULIÁN ALBERTO JIMENEZ ORDÚZ**, esto debido a que a la fecha no se ha promovido por la misma ninguna acción tendiente al trámite de la presente causa procesal, aun cuando la norma le ha otorgado tal responsabilidad en virtud de los deberes que, como parte procesal debe asumir.

Es menester poner de presente que las comunicaciones remitidas al demandado deben encontrarse ajustadas a derecho, esto es, de acuerdo a las disposiciones legales del artículo 291 y 292 del C.G.P o en su defecto 8 de la Ley 2213 de 2022.

La accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior con la claridad que, revisado el cuaderno de medidas cautelares de esta causa procesal, a la fecha no existen medidas cautelares pendientes por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127, PUBLICADO EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA